



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2024-GADPRSA

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, representada por el Dr. Héctor Enrique Silva Gavilanes, con número de cedula 0602220725, en calidad de Presidente Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Sr. SOSA HERNANDEZ PATRICIO ALEJANDRO, con número de cedula 1717521650, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ADQUISICIÓN DE UNA MINICARGADORA Y ESCOBA CAJÓN; DENTRO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA FÁBRICA DE ADOQUINES PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y EL MANTENIMIENTO VIAL".

Que, mediante Resolución de Proceso NO. 001-2024-GADPRSA, la máxima Autoridad de esta Entidad, aprobó los pliegos y dispuso la apertura del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, asignado con el código de proceso SIE-GADPSAG-2024-00001, para la "ADQUISICIÓN DE UNA MINICARGADORA Y ESCOBA CAJÓN; DENTRO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA FÁBRICA DE ADOQUINES PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y EL MANTENIMIENTO VIAL".

Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria, conforme consta en la certificación N° UFGADPR. SAN ANDRES 32-10-2024, emitida por el Ing. Ángel Calderón, Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés.

en razón del monto y tipo de contratación, se ha procedido conforme lo establecen los Art.51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 59 del Reglamento General a la Ley Que, se procedió a realizar la respectiva convocatoria a través del Portal Institucional con fecha 30 de octubre del 2024, para el proceso la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, para la "ADQUISICIÓN DE UNA MINICARGADORA Y ESCOBA CAJÓN; DENTRO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA FÁBRICA DE ADOQUINES PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y EL MANTENIMIENTO VIAL"

que según acta de adjudicación de fecha 27 de noviembre del 2024, **se resuelve adjudicar al Sr.** al Sr. SOSA HERNANDEZ PATRICIO ALEJANDRO, por un valor de



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



USD 88.379,99 (ochenta y ocho mil trescientos setenta y nueve dólares con 99/100) SIN IVA, en un plazo de 30 días contados desde la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación del Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII

Pueblo Histórico, mi querido San Andrés

Chimborazo - Guano - San Andrés
Telefax: 032 904 472
sanandresguanochimborazo@yahoo.es
www.sanandres.gob.ec
R.U.C.: 0660824230001



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización / menor cuantía o subasta inversa electrónica.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés a entregar el producto y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en la bodega única del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, ubicada en la calle Cesar Naveda y Cesar Camacho en la parroquia de San Andrés para su verificación, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, para la **ADQUISICIÓN DE UNA MINICARGADORA Y ESCOBA CAJÓN; DENTRO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA FÁBRICA DE ADOQUINES PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y EL MANTENIMIENTO VIAL"**

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 88.379,99 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON 99/100) SIN IVA**, de conformidad con la oferta presentada en la puja, por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS DE MINI CARGADOR		
CPC 435600013		ESPECIFICACIONES OFERTADAS
MARCA:	especificar	BOBCAT
MODELO:	especificar	S650
AÑO DE FABRICACION:	MINIMO 2024	2024
PROCEDENCIA:	especificar	republica checa
MOTOR		
MARCA	especificar	Kubota/V3307 (i4)
COMBUSTIBLE (obligatorio)	Diesel	DIESEL
ENFRIAMIENTO	especificar	Líquido
ASPIRACION DEL MOTOR (obligatorio)	Minimo TURBOCARGADO	Turbocompresor con parachispas aprobado
POTENCIA @ 2400rpm SAE J1995 Bruto	Minimo 74.3 HP @ 2400 RPM	55.4 kW (74.3 HP) @ 2400 RPM
TORQUE - SQUEAE J1995 Gross	Minimo 260 N..m @ 1600 RPM	264.4 Nm @ 1600 RPM
NUMERO DE CILINDROS	Minimo 4	4
DESPLAZAMIENTO MINIMO	Minimo 3300 cm3	3331 cm3
SISTEMA DE PRECALENTAMIENTO	ESPECIFICAR	Bujías incandescentes activadas automáticamente
SISTEMA HIDRAULICO		
TIPO DE BOMBA	Minimo DE ENGRANAJES	BOMBA DE ENGRANAGES
CAPACIDAD DE LA BOMBA ESTÁNDAR	Minimo 23 gpm (87.1 L/min)	23.00 GPM /87.1 L/min
CAPACIDAD DE LA BOMBA alto flujo	Minimo 30.5 gpm (115.5 L/min)	30.5 gpm (115.5 L/min)
PRESION DE ALIVIO EN ACOPLER RAPIDOS	Minimo 3500 psi (24.2 MPa).	3500 psi (24.2 MPa).
Sistema de alivio en acopladores rápidos	Minimo 23.8- Maximo24.5 MPa	23.8-24.5 MPa
CILINDROS INCLINACION (obligatorio)	Minimo 2	2 DE ELVACION
CILINDROS DE LEVANTE (obligatorio)	Minimo 2	2 DE LEVANTE
DIMENSIONES		
TIPO DE LEVACION	VERTICAL	VERTICAL
ANCHO FRONTAL	Minimo 1880 MM	1880.0 MM
ELEVACION AL PIN DEL CUCHARON	Minimo 3149 MM	3149.0 MM
LLANTAS	especificar	12x16.5, 12 capas, neumáticos de servicio pesado
LARGO TOTAL DEL EQUIPO	Minimo 3470 MM	3474.0 mm

Pueblo Histórico, mi querido San Andrés

Chimborazo – Guano – San Andrés
Telefax: 032 904 472
sanandresguanochimborazo@yahoo.es
www.sanandres.gob.ec
R.U.C.: 0660824230001



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



ANCHO DEL EQUIPO HASTA LOS NEUMATICOS	Minimo 1832 MM	1832.0 mm
DESEMPEÑO Y CAPACIDADES		
Capacidad operativa nominal (ISO 14397-1)	Minimo 2820 lb. O 1282 KG	1282 KG
PESO OPERATIVO	Minimo 8330 lb. O 3777 kg	3777 KG
CARGA DE VUELCO (ISO 14397-1)	Minimo 2560 lb.	2564 LB.
Max. velocidad de desplazamiento (opción de alto rango)	Minimo 0 Maximo 19.8 km/h	0 A 19.8 km/h
Max. velocidad de desplazamiento (rango bajo)	Minimo 0 maximo 11.4 km/h	0 A 11.4 km/h
SISTEMA DE TRACCION E HIDROSTATICO		
BOMBAS (obligatorio)	Minimo BOMBAS DE PISTON EN TANDEM INFINITAMENTE VARIABLES	Bombas de pistón hidrostático tándem infinitamente variables, que accionan dos motores hidrostáticos totalmente reversibles
ACOPLAMIENTO DE BOMBAS (obligatorio)	Minimo MEDIANTE CORREA (BANDA) HACIA EL MOTOR	MEDIANTE CORREA (BANDA) HACIA EL MOTOR
TRASMISION (obligatorio)	Minimo HIDROSTATICA Totalmente reversibles A LAS 4 RUEDAS	HIDROSTATICA TOTALMENTE HIDROSTATICO A LAS 4 RUEDAS
SISTEMA DE CADENAS (obligatorio)	Minimo AUTO TENSABLES LIBRES DE MANTENIMIENTO	AUTO TENSABLES LIBRES DE MANTENIMIENTO
CONTROLES DE DESPLAZAMIENTO (obligatorio)	especificar	Dirección y velocidad controladas por dos palancas manuales
CONTROLES DE FUNCIONES ELEVACION E INCLINACION	Minimo MEDIANTE PEDALES INDEPENDIENTES	Pedales separados o independientes
SISTEMA ELECTRICO		
SISTEMA	Minimo 12 VOLTIOS	12 voltios
sistema de control	Minimo Interlock	Sistema de control de interlock Bobcat (BICS)
INSTRUMENTACION	TEMPERATURA DE MOTOR, NIVEL DE COMBUSTIBLE, LUCES, CINTURON DE SEGURIDAD LUZ TESTIGO ALERTA DE MOTOR Y SISTEMA HIDRAULICO	TEMPERATURA DE MOTOR, NIVEL DE COMBUSTIBLE, LUCES, CINTURON DE SEGURIDAD LUZ TESTIGO ALERTA DE MOTOR Y SISTEMA HIDRAULICO
CABINA		
ABIERTA CON NORMA ROPS/FOPS	OBLIGATORIO	ROPS (Estructura Protectora de Vuelcos) – cumple con la SAE-J1040 y ISO 3471. FOPS (Estructura Protectora de Objetos que Caen) – cumple con la SAE-J1043 y ISO 3449, nivel I
FAROS DE ALUMBRADOS DELANTEROS Y TRASEROS	OBLIGATORIO	Luces de trabajo delanteras y traseras
ASIENTO ERGONOMICO Y REGULABLE	OBLIGATORIO	ASIENTO ERGONOMICO Y REGULABLE
ALARMA DE RETROCESO	OBLIGATORIO	ALARMA DE RETROCESO
HOROMETRO	OBLIGATORIO	HOROMETRO EN TABLERO
PRESION ACEITE DE MOTOR	OBLIGATORIO	PRESION ACEITE DE MOTOR

Pueblo Histórico, mi querido San Andrés

Chimborazo – Guano – San Andrés
 Telefax: 032 904 472
 sanandresguanochimborazo@yahoo.es
 www.sanandres.gob.ec
 R.U.C.: 0660824230001



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



El contratista para asegurar la calidad de la maquinaria que suministra presenta la garantía técnica la que se mantendrá vigente hasta 1 año después de la Entrega Recepción Única.

El plazo de la garantía técnica será de 12 meses (1 año), sin límite de horas contados a partir de la recepción de los bienes en la Entidad Contratante. La garantía técnica contemplará obligatoriamente la condición de reposición de las partes defectuosas por daños ocultos. La garantía técnica validará que el bien sea completamente nuevo de fábrica, de óptima calidad, que se encuentran libre de defectos y falla de fabricación, y que cumpla con las especificaciones técnicas, normas de fabricación y requisitos exigidos por GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRES.

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.1 Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, a través del sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador, el 100% del valor del contrato a contra entrega de la maquinaria en funcionamiento tanto de la mini cargadora como la escoba de cajón, a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, en la Bodega de la Entidad en mención y la suscripción de la respectiva acta de entrega – recepción, previa constatación de las características y requerimientos solicitados en estos pliegos y en la oferta técnica presentada.

6.2 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías: La Técnica, de acuerdo con las condiciones generales para las contrataciones de bienes que son parte del presente contrato.



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



7.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

7.3 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.3.1 La Técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de (30) TREINTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS

9.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

10.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de dos días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

10.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Las partes convienen en que se renunciara al reajuste de precios

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.2 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.3 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

12.4 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

12.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en los numerales de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- RECEPCION DEFINITIVA DEL CONTRATO

14.1 La recepción de la minicargadora y la escoba de cajón, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

15.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Juan Avalos, vocal del GADPRSA, como administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

15.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DEL CONTRATO

16.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

16.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- 1.- Por incumplimiento del contratista;
- 2.- Por quiebra o insolvencia del contratista;



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



- 3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 4.- Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 5.- Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- 6.- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- 7.- Si el contratista no notificare al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRES, acerca de las transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participantes, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- 8.- Si el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRES, en función de aplicar lo establecido en el art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, que represente el veinte y cinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista.
- 9.- La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

16.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-

El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

17.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, (y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

17.02.- Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba. Serán aplicables las disposiciones de la ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el consultor / firma consultora.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

17.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso y Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



17.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías

Cláusula DECIMO OCTAVA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

18.01.- EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

18.02.- El contratista declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna prohibición para celebrar el presente contrato, también manifiesta que los documentos presentados para su celebración son auténticos.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

20.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de 3 copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula VIGESIMA.- DOMICILIO

21.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la parroquia San Andrés.

21.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Cantón Guano, Parroquia San Andrés, calle Cesar Naveda y Cesar Camacho

Teléfono: 032904472

Correo electrónico: sanandresguanochimborazo@yahoo.es

El CONTRATISTA:

Pueblo Histórico, mi querido San Andrés

Chimborazo – Guano – San Andrés
Telefax: 032 904 472
sanandresguanochimborazo@yahoo.es
www.sanandres.gob.ec
R.U.C.: 0660824230001



Gobierno Parroquial de "San Andrés"



Provincia, Pichincha, Ciudad Quito
Patricio Alejandro Sosa Hernández
RUC:1717521650001
TELEFONO:0989981057

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

22.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

22.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la parroquia San Andrés, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.

Dr. Héctor Silva Gavilanes
**PRESIDENTE DEL GADPR
SAN ANDRÉS
CONTRATANTE**

Ing. Patricio Sosa Hernández
CONTRATISTA

Pueblo Histórico, mi querido San Andrés

Chimborazo – Guano – San Andrés
Telefax: 032 904 472
sanandresguanochimborazo@yahoo.es
www.sanandres.gob.ec
R.U.C.: 0660824230001